

CONSTANCIA: Manizales, 21 de enero de 2020, le informo señora Juez, que el presente proceso pasa a Despacho para resolver sobre la inadmisión de la demanda.



Maria Natalia García O.
Judicante.



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES
Manizales, veintiuno (21) de enero de dos mil veintiuno (2021)

RADICADO	170014003001 2020 00551 00
ASUNTO	INADMISIÓN DEMANDA

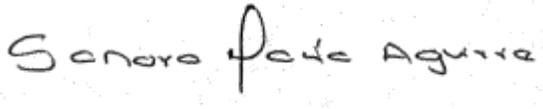
De conformidad con lo previsto en los artículos 82 y 90 del Código General del Proceso, así como con los artículos 5 y 6 del decreto 806 de 2020, se **INADMITE** la presente demanda ejecutiva de mínima cuantía promovida por **COOPERATIVA ESPECIALIZADA DE AHORRO Y CRÉDITO TAX LA FERIA** en contra del señor **JHON ALBERTO GRISALES GALLEGO** con el fin de que en el término de **CINCO (5) DÍAS** contados a partir de la notificación por estados de esta providencia, se subsanen el siguiente requisito, so pena de ser rechazada:

1. Aportará el histórico de pagos de la obligación respaldada en los pagarés N° 11402 perdoN° 11403 base de la ejecución, donde obren expresamente discriminados el valor de cada cuota pactada y pagada. Adicionalmente, de ser el caso, el aporte a capital e intereses y el saldo insoluto de la obligación demandada.
2. Se servirá allegar nuevamente poder para actuar conforme las disposiciones del Decreto 806 de 2020 articulo 5, en cuanto a necesidad de indicar expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado, pues el poder allegado no cuenta con esta información.

3. Aclarará en el acápite de las pretensiones el nombre del ejecutado, dado que no coincide el indicado inicialmente con el mencionada en este encabezado.
4. Manifestará bajo la gravedad de juramento que tiene en su poder el original del título valor objeto de ejecución y que es el tenedor legítimo del mismo conforme a las estipulaciones del artículo 647 del Código de Comercio.
5. Precisaré el objeto de aportar documentación relativa a gravamen prendario sobre un bien y el tipo de proceso si en efectos se trata de un ejecutivo quirografario.

Enviaré memorial con el que subsane la demanda, que deberá remitir al centro de servicios judiciales para los Juzgados civiles y de Familia de esta ciudad, a través del link memoriales, <http://190.217.24.24/recepcionmemoriales/>

NOTIFÍQUESE¹



MNGO

Firmado Por:

**SANDRA MARIA AGUIRRE LOPEZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL MANIZALES**

¹ Publicado por estado No. 009 fijado el 22 de enero de 2021 a las 7:30 a.m.



SANDRA LUCIA PALACIOS CEBALLOS
Secretaria

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

6834dc3c342ab4d50afff950f240dbd7cfc53172903f3efcf58a41e9f9a89432

Documento generado en 21/01/2021 04:44:13 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>